



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 16 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 08638408900120180050700, cursante en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000).

SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 08421408900120190031300, cursante en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE LURUACO-ATLÁNTICO. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 16 de septiembre de 2022

Oficio No. 01266-22J6PCCM

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO
E.S.D**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nit. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 08638408900120180050700, cursante en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000)."*

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 16 de septiembre de 2022

Oficio No. 01267-22J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE LURUACO-ATLÁNTICO

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00404-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE
Nít. 900.403.681-0
DEMANDADOS: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO.C.C. Nro. 32.605.543, ANTONIO
AGUSTIN CEPEDA HERRERA.C.C. Nro. 8.635.985

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**SEGUNDO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada FANNY ESTHER ARIAS PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.605.543, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 08421408900120190031300, cursante en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE LURUACO-ATLÁNTICO. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.400.000)."

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA